

Proceso: Especial Jurisdiccional
Radicado: 11001-99-68-000-2019-0211-01
Demandante: Jhon Elver Ramos Embus
Demandado: Asmet Salud EPS S.A.S.
Asunto: Auto rechaza recurso reposición

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Popayán, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso entrar a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** formulado por el apoderado de Asmet Salud EPS S.A.S., en contra del proveído de 23 de noviembre de 2022, por medio del cual, el suscrito Magistrado, en calidad de ponente, fijó el valor de las agencias en derecho correspondientes a la segunda instancia, dentro del **PROCESO ESPECIAL JURISDICCIONAL**, adelantado por **JHON ELVER RAMOS EMBUS** contra **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, de no ser porque se advierte que la improcedencia del recurso en esta instancia procesal, al tenor de lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 366 del CGP aplicable en materia laboral por remisión expresa consagrada en el numeral 1° de la misma codificación.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de 3 de octubre de 2022, la Sala de Decisión Laboral de este Tribunal Superior decidió confirmar la Sentencia N° S2021-000985 de 27 de mayo de 2021, proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, dentro del Conflicto de Reconocimiento Económico, adelantado por el señor Jhon Elver Ramos Embus contra Asmet Salud EPS S.A.S. En esta providencia se dispuso igualmente condenar en costas de segunda instancia a la parte demandada – apelante, a quien se le resolvió de forma desfavorable el recurso de apelación, indicándose además que una vez ejecutoriada la providencia se pasaría a fijar el valor de las agencias en derecho.

Para dar cumplimiento a lo anterior y a lo consagrado en la parte final del numeral 3° del artículo 366 del CGP, con providencia de 23 de noviembre de 2022, en calidad de ponente, por parte de suscrito

Proceso: Especial Jurisdiccional
Radicado: 11001-99-68-000-2019-0211-01
Demandante: Jhon Elver Ramos Embus
Demandado: Asmet Salud EPS S.A.S.
Asunto: Auto rechaza recurso reposición

magistrado se procedió a fijar el valor de las agencias en derecho correspondientes a la segunda instancia, estableciendo su cuantía en la suma de *“un millón de pesos (\$1.000.000)”*. Lo anterior, como quiera que, tratándose de procesos declarativos en general, respecto de la segunda instancia, el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, establece un mínimo y máximo que oscila *“entre 1 y 6 S.M.M.L.V”*. Esta decisión, fue notificada por estado electrónico de 24 de noviembre de 2022.

Mediante memorial allegado al correo electrónico de la Secretaría de la Sala el 25 de noviembre de 2022, el apoderado judicial de Asmet Salud EPS S.A.S., formuló recurso de reposición frente al auto de 23 de noviembre de 2022, por medio del cual se fijó el valor de las agencias correspondientes a la segunda instancia; recurso que este despacho considera no resulta procedente, como quiera que a la luz de lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 de CGP, tanto *“la liquidación de las expensas como el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”*.

La liquidación de costas, en virtud de lo consagrado en el mismo artículo 366 del CGP, se hace de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior.

Por lo tanto, como el auto que resulta recurrible para controvertir el monto de las agencias en derecho es el que aprueba la liquidación de costas, que valga resaltar, deberá ser dictado para este preciso asunto por la Superintendencia Nacional de Salud, y no así la providencia que determinó el valor de las agencias, se deberá proceder a rechazar por

Proceso: Especial Jurisdiccional
Radicado: 11001-99-68-000-2019-0211-01
Demandante: Jhon Elver Ramos Embus
Demandado: Asmet Salud EPS S.A.S.
Asunto: Auto rechaza recurso reposición

improcedente el recurso de reposición formulado por el apoderado de Asmet Salud EPS S.A.S.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandada frente a la providencia calendada 23 de noviembre de 2022, proferida dentro del **PROCESO ESPECIAL JURISDICCIONAL**, adelantado por **JHON ELVER RAMOS EMBUS** contra **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a la Superintendencia Nacional de Salud.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Eduardo Carvajal Valencia
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c6432305c6a3ed063d9812bcf74b452f1c34adadfe7fd291583fdb9b5c5190**

Documento generado en 14/12/2022 02:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>